Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 22/01/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2014-00077-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALCINIO - PAYAREZ AVILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG		Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/01/2024	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	RHDSE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jan 19 2024 5:09PM...	
2	20001-33-33-006-2015-00350-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELIR MUÑOZ QUINTERO Y OTROS	MUNICIPIO DE PAILITAS	Acción de Reparación Directa	19/01/2024	Auto decide recurso	RHDSE MODIFICA AUTO DE MEDIDA CUATELAR RECURRIDO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jan 19 2024 5:09PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ALCINIO PAYAREZ AVILA
DEMANDADO:	NACION/MINEDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2014-00077-00

Ingresa el expediente al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento sobre las Liquidación del Crédito, presentada por el apoderado Demandante.

Para el efecto, el Despacho recuerda que mediante Auto de fecha 8 de agosto de 2023, se hizo remisión de la misma y demás piezas procesales pertinentes a la Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, con el fin de determinar si la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Ejecutante fue elaborada correctamente y en caso de no estarlo la realice como corresponda. La citada Profesional en Respuesta remitida al correo electrónico de este Juzgado preciso lo siguiente:

> *"La liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante no cumple con los parámetros legales y contables puesto que en primer lugar no calcula la mesada pensional de acuerdo con los factores salariales devengados en el año de servicio anterior a adquirir el estatus pensional, esto es, en el periodo (09-05-2002 al 08-05-2003), sino que toma el año 2002 completo y el año 2003 completo los suma y divide entre dos, tomando de manera errada dos años completos para el cálculo de la mesada pensional.*
>
> *Adicionalmente para el incremento de la pensión a partir del año 2003, realiza el aumento en equivalencia de 1,44 SMLV y el deber ser es incrementar la pensión de acuerdo con las cifras estipuladas por el gobierno nacional, la cual no es fija sino variable de acuerdo a las circulares de reajuste de pensionados o incremento de pensiones para cada anualidad.*
>
> *Posteriormente realiza la indexación con el IPC FINAL del mes de marzo de 2023 y la sentencia establece que es IPC vigente en la fecha de ejecutoria de dicha providencia esto es, el IPC del mes de marzo de 2016 que era el vigente para el día 14 de abril de 2016.*
>
> *Con respecto a los intereses, el capital fue liquidado con intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria y la sentencia que se ejecuta estableció en el ordinal séptimo que: "la entidad demandada dará cumplimiento a esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 192 del C.P.A.C.A" sic para lo transcrito.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se procede a liquidar la sentencia en los siguientes términos:*
>
> *-Se reliquido la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida al señor ALCINO PAYARES ÁVILA, tomando como base el 75% de todos los factores salariales devengados en el año de servicio anterior a adquirir el estatus pensional, los cuales se encuentran certificados por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, es decir: asignación básica (sueldo), prima de alimentación, prima de transporte, prima de vacaciones 1/12 y prima de navidad.*

- Se calculo la diferencia de las mesadas pensionales existentes entre los valores que le fueron reconocidos y los que le deben reconocer, a partir del 18 de marzo de 2010.

- Las diferencias adeudas fueron indexadas mes a mes conforme con la fórmula indicada en la parte motiva de la sentencia.

- Se liquidaron los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 del CPACA, esto es, tres primeros meses DTF, teniendo en cuenta que la solicitud de cumplimiento de la sentencia fue radicada ante la entidad demandada el día 29-09-2016.

- Una vez radicada la cuenta de cobro se reanudaron la causación de intereses DTF; posteriormente se liquidaron los intereses moratorios.

- Se aplicó el pago realizado en nómina de enero 2017 por la entidad demandada, el cual fue aplicado inicialmente a intereses y el saldo a capital.

- El pago realizado cubrió la totalidad de la sentencia que se ejecuta, y a la fecha 31-01-2017 le quedo un saldo a favor a la entidad demandada, el cual fue aplicado a las diferencias que se siguen causando mes a mes, sin embargo, al corte 31-03- 2023 le queda aún un saldo a favor por valor de $642.460. (Subrayado Nuestro).

Con su Respuesta allegó la Liquidación debidamente elaborada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra que la Liquidación Actualizada del Crédito presentada por la Parte Ejecutante adolece de los Errores advertidos por la Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, razón por la cual se hace necesaria la Modificación a la Liquidación del Crédito en la forma ilustrada por ésta en su Respuesta.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Ejecutante, por las razones expuestas en esta Providencia.

SEGUNDO: Tener como Liquidación del Crédito del presente Proceso la elaborada por la Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, inserta en el Expediente Digital que obra en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, que estableció a corte 31-03- 2023 un Saldo a favor de la Entidad Ejecutada por valor de $642.460.

TERCERO: Por secretaria practíquese la Liquidación de Costas del presente asunto y en firme esta Providencia, ingrese el expediente nuevamente al Despacho con el fin de establecer si hay lugar a la Terminación del Proceso por Pago de la Obligación.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: ELIR MUÑOZ QUINTERO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2015-00350-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el apoderado de la Parte Demandada contra el Auto de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió una solicitud de MEDIDA CAUTELAR elevada por la Parte Demandante.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

El apoderado de la Demandada sustenta su Recurso en cuatro (4) cargos contra la Providencia que decretó la Medida Cautelar.

1. *Improcedencia de Embargo sobre Recursos del Presupuesto que no están contenidos dentro de la Excepción fijada por el precedente.*

Se refiere a la Parte Resolutiva del Auto que señala lo siguiente:

> ***Primero:*** *DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN por* ***vía excepcional,*** *sobre los dineros Embargables e Inembargables de la entidad ejecutada MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en primer lugar, sobre los que* ***tengan libre destinación*** *y que tenga o llegase a tener MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR en cuentas de ahorros, corrientes, títulos de depósito o a cualquier título, en los bancos: BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,* ***sin que en ningún caso se afecte*** *con dicha medida los recursos correspondientes al Rubro de Sentencias y Conciliaciones, del Fondo de Contingencias, del Sistema General de Regalías y* ***los originados en Transferencias de la Nación al Municipio de Pailitas****.*

Que la entidad dispone de Recursos de Libre Destinación provenientes del Sistema General de Participaciones y que dichos Recursos son Originados en las Transferencias de la Nación al Municipio de Pailitas. Así las cosas, para la entidad la orden resulta confusa, ya que, por un lado, ordena Vía Excepción Embargo de Recursos de Libre Destinación, pero, por otro lado, dice que no puede afectar Recursos Originados en Transferencias de la Nación

En ese sentido, el Despacho Judicial debe precisar cuáles son los Recursos de Libre Destinación sobre las cuales debe recaer la Medida.

Así mismo, indica que se debía aplicar lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 que establece que la Medida Cautelar de Embargo no se aplica sobre los Recursos del SGP.

2. *Falta de claridad del fundamento legal para la procedencia de la Vía Excepcional de Recursos Inembargables.*

Al respecto dice que el Despacho al momento de proferir el Auto no sustentó en debida forma el fundamento legal del por qué aparentemente se afectaron Recursos de Libre Destinación pertenecientes al Sistema General de Participaciones. Téngase en cuenta que se dice aparentemente como quiera que del Auto no se tiene claridad sobre a cuáles de los Recursos de Libre Destinación se refiere.

3. *Improcedencia de Embargo Excepcional de recursos de dineros de la entidad que tengas en cuentas bancarias y hacen parte de dineros del Presupuesto General de la Nación.*

Indica que la Tercera orden del Auto del 14 de julio de 2023 señala lo siguiente:

> ***TERCERO**: De no existir Recursos de Libre destinación en las cuentas de las cuales es titular el MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en las Entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en caso de no ser suficientes los afectados con esta medida, Previa Información pertinente, se procederá a decretar el Embargo de los dineros que la entidad tenga en Cuentas Bancarias y que formen parte del Presupuesto General de la Nación.*

Expresa que frente a lo anterior no se deja claridad cuáles son esos Recursos que forman parte del Presupuesto General de la Nación, pues, las Transferencias de la Nación también hacen parte del Presupuesto General de la Nación por lo que la orden es ambigua.

Precisa que, dichos Recursos también harían parte los Recursos del Sistema General de Participaciones por lo que de acuerdo a las Reglas de Inembargabilidad no serían procedentes.

4. *Que la Medida Cautelar a aplicar afecta derechos de terceros de buena fe que realizaron contratos con la entidad y la Grave situación financiera y administrativa del Municipio de Pailitas - Cesar, por lo cual debe hacer gestiones presupuestales para obtener recursos.*

Que en el año 2020 la entidad hizo un Diagnóstico de la situación financiera del MUNICIPIO DE PAILITAS CESAR y Cuentas por Pagar para el año 2019, encontrando que el Municipio adeuda a diferentes acreedores $1.697.243.134.13 en 190 Contratos y de acuerdo a la información presentada por la Secretaria de Hacienda Municipal, para el año 2020, presenta cuentas con activos por valor $ 453.772.609 y Cuenta Embargadas por valor de $ 155.076.070,66.

Que en este caso la Medida de Embargo a) No es proporcional, ya que puede generar una Insostenibilidad Fiscal e Institucional que comprometería el interés

general; y b) Es irrazonable e innecesaria, debido a que no existe riesgo de insolvencia y la obligación está reconocida de manera expresa.

Que el Municipio hizo un estimativo del Presupuesto y expidió Disponibilidades Presupuestales y, con los Recursos objeto de la Medida se están pagando Honorarios a Contratistas y de continuar con la Medida Excepcional se afectarían derechos de terceros de buena fe que tienen una Relación Contractual con la entidad.

Finalmente solicitó Reponer y Aclarar el Auto de fecha 14 de julio de 2023 que decretó Medidas Cautelares y en caso de no reponer el mismo se le conceda el respectivo Recurso de Apelación.

La Parte Demandante descorrió el Recurso presentado, solicitando inicialmente no reconocer Personería al apoderado del ente Municipal, por cuanto no se evidencia el soporte del envió o remisión del mensaje de datos en el cual se confiere el Poder por parte de la Demandada al apoderado.

Aduce que los funcionarios del MUNICIPIO DE PAILITAS- CESAR, han incumplido sistemáticamente las normas que establecen términos para el cumplimiento de las Sentencias.

En cuanto al Recurso refiere que es bien conocido que los bienes del Estado son Inembargables, pero el abogado de la entidad olvida que la misma debe ceder en cuatro (4) situaciones especiales. Al respecto cita la Sentencia C-543 de 2013, en la cual se reconocen como Excepciones a la Inembargabilidad de Recursos Públicos, los siguientes eventos:

- Satisfacción de créditos u obligaciones de origen Laboral,
- Pago de Sentencias Judiciales
- Títulos emanados del estado donde se reconozca una Obligación Clara, Expresa y Exigible

Señala que dichas Excepciones son aplicables respecto de los Recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna las actividades a las cuales estaban destinados dichos Recursos (Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico).

Agrega que los Recursos presentados por el apoderado de la Demandada no están dados a prosperar, ya que estamos en presencia de la ejecución de una Sentencia Judicial.

CONSIDERACIONES

El Despacho Accederá Modificar el Auto Recurrido, Aclarando el alcance de la Medida Cautelar decretada, teniendo en cuenta los siguiente:

Mediante Auto de fecha 14 de julio de 2023, este Despacho dispuso lo siguiente:

> *PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION por Vía Excepcional, sobre los dineros Embargables e Inembargables de la Entidad Ejecutada MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en primer lugar, sobre los que tengan Libre Destinación y que tenga o llegase a tener MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR en Cuentas de Ahorros, Corrientes, Títulos de Depósito o a cualquier título, en los Bancos:*

BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin que en ningún caso se afecte con dicha medida los recursos correspondientes al Rubro de Sentencias y Conciliaciones, del Fondo de Contingencias, del Sistema General de Regalías y los originados en transferencias de la Nación al Municipio de Pailitas.

Adviértase a las entidades destinatarias de la Medida que en el presente caso aplica la Excepción Segunda de las Reglas de Inembargabilidad de Recursos Públicos.

Limítese el embargo hasta la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($540.534.424,96) M/L.

SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, para que, en aras de los Principios de Lealtad Procesal y los Derechos del Ejecutante, dentro del término de cinco (5) días, despliegue las siguientes actuaciones:

- *INFORMAR a las Entidades Bancarias Destinatarias de la solicitud de Medida Cautelar, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre cuales Cuentas manejan los Recursos de Libre Destinación, susceptibles de la Medida Cautelar decretada en el presente Auto.*

- *INFORME a este Juzgado el Número de la Cuenta y la Entidad Financiera en la que maneja los Recursos o Dineros de Libre Destinación sobre los cuales deberá recaer, en primer lugar, la Medida Cautelar.*

TERCERO: De no existir Recursos de Libre Destinación en las cuentas de las cuales es titular el MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en las Entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en caso de no ser suficientes los afectados con esta medida, Previa Información pertinente, se procederá a decretar el Embargo de los dineros que la entidad tenga en Cuentas Bancarias y que formen parte del Presupuesto General de la Nación.

En la citada Providencia este Despacho decretó el Embargo Excepcional de dineros Inembargables de la Entidad Ejecutada MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, haciendo la salvedad que en ningún caso podrían afectarse los Recursos correspondientes al *Rubro de Sentencias y Conciliaciones, del Fondo de Contingencias, del Sistema General de Regalías y los originados en Transferencias de la Nación* al Municipio de Pailitas; ello, porque como lo advirtió el *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, CONSEJERO PONENTE: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, Providencia del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), Referencia: PROCESO EJECUTIVO, Radicación: 47001 23 33 000 2017 00071 01 (2676-2022)*, hasta la fecha dicha Corporación no ha emitido una decisión en la que aclare si las Excepciones a la Regla General de Inembargabilidad de Recursos Públicos, también pueden predicarse sobre los Recursos del Rubro de Sentencias y Conciliaciones, del Fondo de Contingencias, del Sistema General de Regalías y los Municipales originados en Transferencias de la Nación (salvo para el cobro de Obligaciones derivadas de los Contratos celebrados en desarrollo de estas).

Ahora, si bien el Sistema General de Participaciones-SGP, comprende los Recursos que la Nación transfiere a las Entidades Territoriales con el objetivo de satisfacer de manera específica necesidades básicas en Educación, Salud,

Agua Potable y Saneamiento Básico, principalmente, igualmente es cierto, tal como lo señala el Recurrente, que dicho Sistema también comprende Recursos que tiene Libre Destinación.

Al respecto señalan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política:

> *ARTICULO 356. <Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.*
>
> *Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.*
>
> *Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.*
>
> *<Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. (…).*
>
> *ARTICULO 357. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> (…).*
>
> *Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.*
>
> *El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.*
>
> *Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.*
>
> *Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su*

competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…).” (Subrayado Nuestro).

Con base en lo anterior, era menester hacer claridad en el Auto Recurrido que el EMBARGO Y RETENCION decretado por Vía Excepcional sobre los dineros Embargables e Inembargables de la Entidad Ejecutada MUNICIPIO DE PAILITAS-CESAR, para ser aplicado en primer lugar sobre los Recursos que tengan Libre Destinación, no puede aplicarse cuando dichos Recursos de Libre Destinación provienen del Sistema General de Participaciones, es decir, que dicho Embargo no aplica sobre el Rubro de Libre Destinación cuando dichos Recursos son Originados en las Transferencias de la Nación al Municipio de Pailitas, procediendo en consecuencia, únicamente sobre aquellos Recursos de Libre Destinación que corresponden a Rentas Propias del Municipio, razón por la cual se procederá a Modificar dicha decisión haciendo la aclaración en el sentido indicado.

También deberá aclararse en el mismo sentido el Numeral Tercero de dicha Providencia, haciendo la salvedad que en caso de no existir Recursos de Libre Destinación en las Cuentas de las cuales es titular el MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR en las Entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o, en caso de no ser suficientes los afectados con esta Medida, Previa Información pertinente, se procederá a decretar el Embargo de los dineros que la entidad tenga en Cuentas Bancarias y que formen parte del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando no se trate de Recursos que correspondan a Transferencias de la Nación al Municipio de Pailitas.

Sobre el tema es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en la LEY 1551 DEL 6 de julio de 2012, “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”, que en el artículo 45 dispone lo siguiente:

Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo

De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas. (Subrayado Nuestro).

Ahora, el apoderado de la Ejecutante hizo oposición al Recurso interpuesto, indicando que conforme a la Sentencia C-543 de 2013 era posible el Embargo de los Recursos del Sistema General de Participaciones, al encontrarse el Crédito

cobrado cobijado por una de las Excepciones a la Regla General de Inembargabilidad de Recursos Públicos por derivarse de una Sentencia Judicial. Al respecto debe recordarse que la Sentencia C-543 de 2013, si bien reconoce como Excepciones a la Regla General de Inembargabilidad de Recursos Públicos, los eventos en que se pretenda: (i) Satisfacción de Créditos u Obligaciones de origen Laboral, (ii) Pago de Sentencias Judiciales y (iii) Títulos emanados del Estado donde se reconozca una Obligación Clara, Expresa y Exigible, también señala que dichas Excepciones son aplicables respecto de los Recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico), caso en el cual tampoco aplica el Crédito cobrado en el presente asunto.

Finalmente en cuanto al reconocimiento de Personería del Abogado de la Parte Demandada, es preciso indicar, que si bien no avizora el Despacho constancia del envió del Poder por parte del Municipio de Pailitas a su apoderado judicial, en el presente caso el Poder fue remitido a este Juzgado con destino al expediente en referencia de manera directa por el MUNICIPIO DE PAILITAS, a través de su Correo Institucional, situación que advierte el Poderdante en nota al pie de página del respectivo Poder y que certifica este Despacho en el email de esta agencia judicial, lo que permite tener una trazabilidad y sobre todo la certeza que quien confiere el Poder es el MUNICIPIO DE PAILITAS- CESAR, razón pro la cual este Despacho reconocerá Personería a su togado.

En razón de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el Auto de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió una solicitud de Medida Cautelar elevada por la Parte Demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

En consecuencia, el Auto de fecha 14 de julio de 2023 quedará de la siguiente manera:

> *PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION por Vía Excepcional, sobre los dineros Embargables e Inembargables de la Entidad Ejecutada MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en primer lugar, sobre los que tengan Libre Destinación que corresponden a Rentas Propias del Municipio, y que tenga o llegase a tener MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR en Cuentas de Ahorros, Corrientes, Títulos de Depósito o a cualquier título, en los Bancos: BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin que en ningún caso se afecte con dicha medida los recursos correspondientes al Rubro de Sentencias y Conciliaciones, del Fondo de Contingencias, del Sistema General de Regalías y los originados en transferencias de la Nación al municipio de Pailitas, incluidos los Recursos de Libre Destinación que provienen del Sistema General de Participaciones.*
>
> *Adviértase a las entidades destinatarias de la Medida que en el presente caso aplica la Excepción Segunda de las Reglas de Inembargabilidad de Recursos Públicos.*

Limítese el embargo hasta la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($540.534.424,96) M/L.

SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, para que, en aras de los Principios de Lealtad Procesal y los Derechos del Ejecutante, dentro del término de cinco (5) días, despliegue las siguientes actuaciones:

- *INFORMAR a las Entidades Bancarias Destinatarias de la solicitud de Medida Cautelar, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre cuales Cuentas manejan los Recursos de Libre Destinación correspondientes a Rentas Propias del municipio, susceptibles de la Medida Cautelar decretada en el presente Auto.*

- *INFORME a este Juzgado el Número de la Cuenta y la Entidad Financiera en la que maneja los Recursos o Dineros de Libre Destinación provenientes de Rentas Propias del municipio, sobre los cuales deberá recaer, en primer lugar, la Medida Cautelar.*

TERCERO: De no existir Recursos de Libre Destinación en las cuentas de las cuales es titular el MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en las Entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en caso de no ser suficientes los afectados con esta medida, Previa Información pertinente, se procederá a decretar el Embargo de los dineros que la entidad tenga en Cuentas Bancarias y que formen parte del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando no se trate de recursos que correspondan a Transferencias de la Nación al Municipio de Pailitas.

Líbrense los Oficios pertinentes.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. ENER HERNÁNDEZ VERGEL, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: ELIR MUÑOZ QUINTERO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2015-00350-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Obran en el Proceso diversos Oficios de Respuestas a las Medidas Cautelares decretadas en el presente Proceso remitidos por las entidades bancarias destinatarias de estas, esto es, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA, en las cuales dan cuenta de no tener vínculos con la Demandada o no existir Recursos para aplicación de la Medida.

Así mismo obran los siguientes escritos con Peticiones provenientes del Banco BBVA y de los apoderados de las Partes Demandante y Demandada:

BANCO BBVA:

- Oficio allegado el 4 de agosto de 2023, dando Respuesta a comunicación de la Medida Cautelar, en el siguiente sentido:

  "De manera atenta y dando respuesta al oficio No. 0362 del 01 de agosto de 2023, en el que solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas el demandado, nos permitimos informarle lo siguiente:

  El Banco tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio de la referencia, por un monto de ($540.534.424,96), bajo las cuentas EMBARGABLES e INEMBARGABLES de titularidad del MUNICIPIO DE PAILITAS identificado con NIT. 800096610, las cuales se relacionan a continuación:

  0013 0316 0100007210 CUENTAS CORRIENTES
  0013 0316 0100007236 CUENTAS CORRIENTES
  0013 0316 0100007368 CUENTAS CORRIENTES
  0013 0316 0100008119 CUENTAS CORRIENTES
  0013 0316 0100008572 CUENTAS CORRIENTES
  0013 0316 0100008580 CUENTAS CORRIENTES
  0013 0316 0100008598 CUENTAS CORRIENTES
  0013 0316 0100008606 CUENTAS CORRIENTES
  0013 0316 0100008689 CUENTAS CORRIENTES

0013 0316 0100008713 CUENTAS CORRIENTES
0013 0316 0100009349 CUENTAS CORRIENTES
0013 0316 0100009463 CUENTAS CORRIENTES
0013 0316 0100009893 CUENTAS CORRIENTES
0013 0316 0100010396 CUENTAS CORRIENTES
0013 0316 0100010560 CUENTAS CORRIENTES
0013 0316 0100011089 CUENTAS CORRIENTES
0013 0316 0200000074 CUENTAS AHORROS
0013 0316 0200000390 CUENTAS AHORROS
0013 0316 0200000438 CUENTAS AHORROS
0013 0316 0200000623 CUENTAS AHORROS
0013 0316 0200051143 CUENTAS AHORROS
0013 0316 0200058767 CUENTAS AHORROS
0013 0316 0200068261 CUENTAS AHORROS
0013 0316 0200072685 CUENTAS AHORROS
0013 0684 0100051238 CUENTAS CORRIENTES
0013 0684 0100053424 CUENTAS CORRIENTES
0013 0684 0200196702 CUENTAS AHORROS

*De conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas ***07210, ***08598, ***51143, ***00074, ***00390, ***00438, de titularidad de la entidad demandada y afectada con la medida de embargo, gozan del beneficio de inembargabilidad.*

Igualmente, les informamos que desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA, no hemos realizado Depósitos Judiciales a órdenes de su Despacho, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

Al respecto, es preciso señalar que a nombre del demandado de la referencia se han comunicado y registrado con anterioridad, diferentes órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas, en ese sentido, informamos que las medidas de embargo serán atendidas por el Banco en su orden de llegada.

Por otro lado, es preciso señalar que esta entidad financiera mantiene registrada una medida de embargo en relación al proceso de la referencia por valor de $567.561.146,20 según lo indicado en el oficio 018 de 25 de enero de 2023, medida que se registró en esta entidad financiera el día 07 de febrero del presente año, sobre las cuentas Embargables del MUNICIPIO DE PAILITAS, como se mencionó en el comunicado enviado por el BBVA bajo consecutivo JTCE12505342.

Ahora bien, no es claro para esta entidad financiera si la medida decretada bajo el oficio de la referencia, trata de una disminución de la cuantía de la medida ya registrada con anterioridad, o si ambas medidas de embargo deben quedar registradas, por esta razón solicitamos a su despacho aclarar lo aquí solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, los recursos que en un futuro se llegaren a afectar con la medida de embargo, se mantendrán retenidos en las cuentas del cliente, hasta tanto su despacho nos suministre la información solicitada. (…).

- Solicitud de Aclaración del valor sobre el cual se debe aplicar la Medida y continuidad de aplicación sobre Cuenta Receptora de Recursos de Convenio. Dice:

En consideración a lo que tiene que ver con la aplicación del procedimiento señalado sobre medidas de embargo contenido en las disposiciones normativas

aplicables al Banco, es preciso manifestar que el Banco ha ejecutado la medida de embargo de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC y respecto de la aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso en materia de embargo sobre recursos de carácter inembargable. En ese sentido, y siguiendo con lo ordenado por el Juez, el Banco procedió conforme con la regulación señalada realizando la ejecución del embargo, el cual ha tenido el siguiente curso:

I. *El día 06 de febrero del año 2023, el Banco recibió el Oficio No. GJ018 del 25 de enero de 2023, mediante el cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar comunicó al Banco la orden de embargo y retención de la Tercera Parte (1/3) de las Rentas Brutas correspondientes a recursos propios del Municipio de Pailitas -Cesar, para la vigencia presupuestal correspondiente, que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorro en nuestra entidad; Excluyendo de la medida los recursos correspondientes a las siguientes Rentas: Recursos del Sistema General de Participación -SGP - Recursos provenientes de las Regalías -Rentas Propias de Destinación Específica para el Gasto Social del Municipio. -Recursos de la Seguridad Social. -Recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales. -Recursos del rubro asignado para Sentencias y Conciliaciones o del Fondo de Contingencias. Medida de embargo limitada a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTECENTAVOS ($567.561.146,20 M/CTE).*

II. *El Banco, en atención de lo ordenado, realizó el registro de la medida sobre las cuentas poseedoras de recursos de naturaleza embargable del cliente, y mediante comunicado con consecutivo JTCE12505342 del 07 de febrero de 2023 informó lo pertinente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar.*

III. *El día 02 de agosto del año 2023, el Banco recibió el Oficio No. GJ0362 del 01 de agosto de 2023, mediante el cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar comunicó al Banco la orden de embargo y retención por vía excepcional, sobre los dineros embargables e inembargables del Municipio De Pailitas – Cesar, en primer lugar, sobre los que tengan Libre Destinación y que tenga o llegase a tener MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR en Cuentas de Ahorros, Corrientes, Títulos de Depósito o a cualquier título, en nuestra entidad financiera, sin que en ningún caso se afecte con dicha medida los recursos correspondientes al Rubro de Sentencias y Conciliaciones, del Fondo de Contingencias, del Sistema General de Regalías y los originados en transferencias de la Nación al Municipio de Pailitas, invocando el fundamento de la excepción al principio de inembargabilidad. Limitando la medida de embargo a la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($540.534.424,96 M/CTE).*

IV. *El Banco, atendiendo lo ordenado por el Juez procedió con el registro de la medida cautelar sobre las cuentas embargables e inembargables del Municipio de Pailitas – Cesar.*

V. *No obstante, lo anterior y debido a la diferencia de los valores de las medidas decretadas dentro de los oficios Nos. GJ018 y GJ0362, el Banco procedió a emitir una solicitud de aclaración al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar mediante comunicado con consecutivo JTCE14102291 del 02 de agosto de 2023, sobre la cual no se ha recibido respuesta por parte del Juzgado.*

VI. *Es preciso informar, que desde que se recibió el oficio inicial de embargo a la fecha, el Banco no ha realizado constituciones de depósitos judiciales para*

atención del embargo en consideración a que no han existido saldos en las cuentas del cliente y se han comunicado y registrado con anterioridad diferentes órdenes de embargo emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas.

Por otro lado, es preciso señalar que el Banco mantiene registrada una medida de embargo en relación al proceso de la referencia por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTECENTAVOS ($567.561.146,20 M/CTE) según lo indicado en el Oficio No. GJ018 del 25 de enero de 2023, medida registrada desde el pasado 07 de febrero del presente año, sobre las cuentas embargables del Municipio de Pailitas, como se mencionó en el comunicado con consecutivo JTCE12505342. Ahora bien, no es claro para el Banco si la medida decretada bajo el Oficio No. GJ0362 del 01 de agosto de 2023, se trata de una disminución de la cuantía de la medida ya registrada con anterioridad, o si ambas medidas de embargo deben quedar registradas, por esta razón solicitamos a su despacho aclarar lo aquí solicitado.

Adicionalmente, el cliente Municipio de Pailitas ha remitido al Banco copia del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", EL MUNICIPIO DE PAILITAS; CUYO OBJETO ES "AUNAR ESPUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE AMENAZA PARA LOS FENÓMENOS DE INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL MUNICIPIO DE PAILITAS, DEPARTAMENTO DEL CESAR" indicando que los recursos depositados en la cuenta de ahorros No. 0013 0316 0200000623 corresponden a dineros con destinación exclusiva al mencionado convenio y por lo tanto ostentan la calidad de inembargables.

En línea con lo anteriormente dicho, y sin el ánimo de desatender lo instruido por usted en los oficios de embargo, les solicitamos respetuosamente nos indique si resulta viable o no la continuidad de la aplicación de la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 0013 0316 0200000623.

Parte Demandante:

- Memorial requiriendo se reitere el cumplimiento de las Medidas Cautelares decretadas.

I. REITERACION DE MEDIDA CAUTELAR AL BANCO BBVA

En primer lugar, Su despacho mediante auto de fecha 14 de julio del año 2023 ordeno el embargo y retención por vía de excepción los dineros que se hallen en las cuentas de ahorro y corriente de la entidad demandada, tomando como base que:

(i) Pasado el tiempo para la cancelación de la obligación el municipio de Pailitas no ha cancelado (inciso 2 del artículo 192 del CPACA)

(ii) Se ha tratado de embargar las cuentas donde se administran los recursos propios del municipio y los mismos no son suficientes para cubrir el pago.

(iii) Estamos ante una de las excepciones de la inembargabilidad como lo establece la sentencia C- 1154 de 2008

En segundo lugar, mediante oficio emitido por la entidad Bancaria BBVA, manifiesta lo siguiente:

> *"(…) De conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas ***07210, ***08598, ***51143, ***00074, ***00390, ***00438, de titularidad de la entidad demandada y afectada con la medida de embargo, gozan del beneficio de inembargabilidad. (…)".*

Ante el oficio de la entidad bancaria es claro su clara intención de burlar la orden judicial, ya que la Superfinanciera en la circular externa No. 031 de 2016 lo que busca es que las entidades bancarias cumplan con las órdenes judiciales y, no la de certificar si las cuantas administran sí o no recursos de la Nación, ya que dicha facultad la tiene el Ministerio de Hacienda y crédito público.

En virtud de lo anterior solicito a su despacho lo siguiente:

1. *Ratificar por vía de excepción la medida cautelar y ordenar a la entidad Bancaria BBVA que de conformidad con el auto 14 de julio del año 2023 embargue y retenga los dineros que se hallan en las cuentas ***07210, ***08598, ***51143, ***00074, ***00390, ***00438 con el fin de hacer efectiva la sentencia condenatoria impuesta a la entidad ejecutada.*

2. *De no aplicar las medidas cautelares iniciar las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.*

II. SOLICITUD AL BANCO BOGOTA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

1. Se le REQUIERA al BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe a su despacho los motivos de hecho y derecho por el cual la entidad bancaria no le ha dado cumplimiento a la ordenes de embargo impartidas por su despacho, lo cual, hasta la fecha no ha dado respuesta a dichos oficios.

2. Se les informe a las entidades BANCARIAS, BANCO DE BOGOTA – BANCO BBVA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que en el presente proceso EJECUTIVO se Ordenó Seguir Adelante La Ejecución quedando debidamente ejecutoriado.

- Un segundo memorial solicitado se ratifique el Embargo por Vía Excepcional y se inicie Incidente Sancionatorio contra los funcionarios del MUNICIPIO DE PAILITAS por incumplimiento de las Medidas Cautelares decretadas:

"(…) se ordene a la entidad Bancaria BBVA aplicar la medida cautelar decretada por su despacho mediante auto de fecha 14 de julio del año en cursos y de igual manera se ordene al municipio de Pailitas – Cesar cumplir con el auto de fecha 14 de julio de 2023 (notificado mediante oficio No. GJ-0363 de 02 de agosto de 2023) en razón a los breves hechos:

En primer lugar, su despacho mediante auto de fecha 14 de julio del año 2023 ordeno el embargo y retención por vía de excepción los dineros que se hallen en las cuentas de ahorro y corriente de la entidad demandada, tomando como base que:

(i) Pasado el tiempo para la cancelación de la obligación el municipio de Pailitas no ha cancelado (inciso 2 del artículo 192 del CPACA)

(ii) Se ha tratado de embargar las cuentas donde se administran los recursos propios del municipio y los mismos no son suficientes para cubrir el pago.

(iii) Estamos ante una de las excepciones de la inembargabilidad como lo establece la sentencia C- 1154 de 2008

En segundo lugar, mediante oficio emitido por la entidad Bancaria BBVA, manifiesta lo siguiente:

> *"(…) De conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas ***07210, ***08598, ***51143, ***00074, ***00390, ***00438, de titularidad de la entidad demandada y afectada con la medida de embargo, gozan del beneficio de inembargabilidad. (…)".*

Ante el oficio de la entidad bancaria es claro su clara intención de burlar la orden judicial, ya que la Superfinanciera en la circular externa No. 031 de 2016 lo que busca es que las entidades bancarias cumplan con las órdenes judiciales y, no la de certificar si las cuantas administran sí o no recursos de la Nación, ya que dicha facultad la tiene el Ministerio de Hacienda y crédito público.

En la carpeta 86 del expediente de SAMAI existen escritos firmados por los funcionarios de la misma entidad bancaria BBVA donde presentan una serie de certificaciones que indican que las cuentas administradas por ellos son de carácter inembargables, sin más explicaciones, pasando por alto la orden judicial, ya que dichas cuentas en ellas se administran recursos propios de la entidad demandada.

De igual manera, los funcionarios del municipio no han dado respuesta al GJ-0363 de 02 de agosto de 2023, con ello es claro que estamos frente al inicio de incidente sancionatorio.

En virtud de lo anterior solicito a su despacho lo siguiente:

1. *Ratificar por vía de excepción la medida cautelas y ordenar a la entidad Bancaria BBVA que de conformidad con el auto 14 de julio del año 2023 embargue y retenga los dineros que se hallan en las cuentas ***07210, ***08598, ***51143, ***00074, ***00390, ***00438 con el fin de hacer efectiva la sentencia condenatoria impuesta a la entidad ejecutada.*
2. *De no aplicar las medidas cautelares iniciar las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.*
3. *Iniciar incidente sancionatorio contra los funcionarios del municipio de Pailitas – Cesar, ante el incumplimiento del GJ-0363 de 02 de agosto de 2023 expedido por la secretaria del juzgado.*

Parte Demandada:

- Escrito de Renuncia al Poder, radicado el 18 de enero de 2024.

Así mismo, obra escrita del Dr. NEVIO VALENCIA, mediante el cual manifiesta Reasumir el Poder como apoderado Demandante en el presente asunto y allega al despacho una LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Procede este Despacho a resolver las anteriores solicitudes, haciendo previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES

En Auto de fecha 11 de noviembre de 2022, a través del cual se resolvía una solicitud de Medida Cautelar de la parte Ejecutante, este despacho después de estudiar la normatividad vigente expuso que existen diversas prohibiciones y limitaciones al Embargo de Bienes o Recursos de las Entidades Territoriales, entre ellos los Recursos del Sistema General de Participaciones, los del Sistema General de Regalías, Las Rentas Propias de Destinación Específica para el Gasto Social de los Municipios, el rubro de Sentencias y Conciliaciones y Fondo de Contingencias y las 2/3 partes de las Rentas Brutas, quedando Excluidos de dicha Prohibición una Tercera Parte de las Rentas Brutas por Recursos Propios.

En base a ello se dispuso:

> *PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la Tercera Parte (1/3) de las Rentas Brutas correspondientes a RECURSOS PROPIOS del Municipio de Pailitas - Cesar, para la vigencia presupuestal correspondiente, que se encuentren depositados en Cuentas Corrientes o de Ahorro en las siguientes entidades bancarias de la ciudad o a nivel nacional: 1.-BANCO AV VILLA; 2.-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; 3.- BANCO COLPATRIA; 4.-BANCO BBVA; 5.- BANCO CAJA SOCIAL; 6.-BANCO POPULAR; 7.- BANCO DAVIVIENDA; 8.-BANCO DE OCCIDENTE, 9.-BANCOLOMBIA; 10.-BANCO DE BOGOTA; 11.-BANCO FALABELLA.*
>
> *Se EXCLUYEN de esta Medida los Recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2011, el art. 594 del C.G.P. y art. 195 Parágrafo 2º del CPACA, es decir, los correspondientes a las siguientes Rentas:*
>
> *- Recursos del Sistema General de Participación -SGP*
> *- Recursos provenientes de las Regalías*
> *- Rentas Propias de Destinación Específica para el Gasto Social del Municipio.*
> *- Recursos de la Seguridad Social.*
> *- Recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales.*
> *- Recursos del rubro asignado para Sentencias y Conciliaciones o del Fondo de Contingencias.*
>
> *Limítese el embargo hasta la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($567.561.146,20).*

Posteriormente, ante una nueva solicitud de Medidas Cautelares esta vez por Vía Excepcional, mediante Auto de fecha 14 de julio de 2023, se señaló:

> *PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION por Vía Excepcional, sobre los dineros Embargables e Inembargables de la Entidad Ejecutada MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en primer lugar, sobre los que tengan Libre Destinación y que tenga o llegase a tener MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR en Cuentas de Ahorros, Corrientes, Títulos de Depósito o a cualquier título, en los Bancos: BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin que en ningún caso se afecte con dicha medida los recursos correspondientes al Rubro de Sentencias y Conciliaciones, del Fondo de Contingencias, del Sistema General de Regalías y los originados en transferencias de la Nación al municipio de Pailitas.*

Adviértase a las entidades destinatarias de la Medida que en el presente caso aplica la Excepción Segunda de las Reglas de Inembargabilidad de Recursos Públicos.

Limítese el embargo hasta la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($540.534.424,96) M/L.

SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, para que, en aras de los Principios de Lealtad Procesal y los Derechos del Ejecutante, dentro del término de cinco (5) días, despliegue las siguientes actuaciones:

- *INFORMAR a las Entidades Bancarias Destinatarias de la solicitud de Medida Cautelar, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre cuales Cuentas manejan los Recursos de Libre Destinación, susceptibles de la Medida Cautelar decretada en el presente Auto.*
- *INFORME a este Juzgado el Número de la Cuenta y la Entidad Financiera en la que maneja los Recursos o Dineros de Libre Destinación sobre los cuales deberá recaer, en primer lugar, la Medida Cautelar.*

TERCERO: De no existir Recursos de Libre Destinación en las cuentas de las cuales es titular el MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en las Entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en caso de no ser suficientes los afectados con esta medida, Previa Información pertinente, se procederá a decretar el Embargo de los dineros que la entidad tenga en Cuentas Bancarias y que formen parte del Presupuesto General de la Nación. (…).

Esta ultima decisión fue objeto de Recurso de Reposición y mediante Auto de fecha 19 de enero de 2023, se modificó en el siguiente sentido:

PRIMERO: MODIFICAR el Auto de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió una solicitud de Medida Cautelar elevada por la Parte Demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

En consecuencia, el Auto de fecha 14 de julio de 2023 quedará de la siguiente manera:

> *PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION por Vía Excepcional, sobre los dineros Embargables e Inembargables de la Entidad Ejecutada MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en primer lugar, sobre los que tengan Libre Destinación que corresponden a Rentas Propias del Municipio, y que tenga o llegase a tener MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR en Cuentas de Ahorros, Corrientes, Títulos de Depósito o a cualquier título, en los Bancos: BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin que en ningún caso se afecte con dicha medida los recursos correspondientes al Rubro de Sentencias y Conciliaciones, del Fondo de Contingencias, del Sistema General de Regalías y los originados en transferencias de la Nación al municipio de Pailitas, incluidos los Recursos de Libre Destinación que provienen del Sistema General de Participaciones.*
>
> *Adviértase a las entidades destinatarias de la Medida que en el presente caso aplica la Excepción Segunda de las Reglas de Inembargabilidad de Recursos Públicos.*
>
> *Limítese el embargo hasta la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($540.534.424,96) M/L.*

SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, para que, en aras de los Principios de Lealtad Procesal y los Derechos del Ejecutante, dentro del término de cinco (5) días, despliegue las siguientes actuaciones:

- *INFORMAR a las Entidades Bancarias Destinatarias de la solicitud de Medida Cautelar, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre cuales Cuentas manejan los Recursos de Libre Destinación correspondientes a Rentas Propias del municipio, susceptibles de la Medida Cautelar decretada en el presente Auto.*
- *INFORME a este Juzgado el Número de la Cuenta y la Entidad Financiera en la que maneja los Recursos o Dineros de Libre Destinación provenientes de Rentas Propias del municipio, sobre los cuales deberá recaer, en primer lugar, la Medida Cautelar.*

TERCERO: De no existir Recursos de Libre Destinación en las cuentas de las cuales es titular el MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en las Entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en caso de no ser suficientes los afectados con esta medida, Previa Información pertinente, se procederá a decretar el Embargo de los dineros que la entidad tenga en Cuentas Bancarias y que formen parte del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando no se trate de recursos que correspondan a Transferencias de la Nación al Municipio de Pailitas. (…).”

Para el presente caso, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto en la LEY 1551 DEL 6 de julio de 2012, “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”, que en el artículo 45 dispone lo siguiente:

Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo

De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas. (Subrayado Nuestro).

De la norma transcrita se tiene claro que en en los procesos contenciosos adelantados en contra de los Municipios está prohibido el embargo de los Recursos del respectivo ente territorial provenientes del sistema general de participaciones, del sistema general de regalías y de las rentas propias de destinación específica para el gasto social del Municipio.

Es preciso señalar que, hasta este momento, en el presente asunto éste despacho ha ordenado el embargo de la Tercera Parte (1/3) de las Rentas Brutas correspondientes a Recursos Propios del Municipio de Pailitas - Cesar, para la vigencia presupuestal correspondiente y de los recursos de Libre Destinación que corresponden a Rentas Propias del Municipio, que se encuentren depositados en las cuentas de las cuales es titular el MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR, en las Entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; pues, por expresa disposición del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, los Recursos provenientes del sistema general de participaciones, del sistema general de Regalías, y de las rentas propias de destinación específica para el gasto social del municipio, no son embargables. Y solo en caso no existir Recursos de Libre Destinación correspondientes a Rentas Propias del Municipio o en caso de no ser suficientes los afectados con esta medida, Previa Información pertinente, se procederá a decretar el Embargo de los dineros que la entidad tenga en Cuentas Bancarias y que formen parte del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando no se trate de recursos que correspondan a Transferencias de la Nación al Municipio de Pailitas.

En base a todo lo anterior este despacho aclarara al BANCO BBVA que los dineros inicialmente afectados con las medidas cautelares de Embargo y Retención decretadas en Auto de fecha 11 de noviembre de 2022 y 14 de julio de 2023, son aquellos que corresponden exclusivamente a la Tercera Parte (1/3) de las Rentas Brutas de Recursos Propios del Municipio de Pailitas - Cesar, para la vigencia presupuestal correspondiente y los de Libre Destinación que corresponden a Rentas Propias del Municipio, que se encuentren depositados en las cuentas de las cuales es titular el MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR.

Se aclarará igualmente que, en razón de la prohibición de embargo sobre Rentas Propias de Destinación Específica para el Gasto Social de los Municipios, establecida en el artículo 45 de la Ley 1515 de 2012, no están cobijadas con las medidas cautelares decretadas en el presente asunto las siguientes cuentas de Ahorro, por manejar Recursos Propios con Destinación Especifica, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pailitas, Cesar:

- 0013 0316 0200000390 (Recursos destinados al convenio entre Municipio de Palitas y el Ministerio de Interior).

- 0013 0316 0200000438 (Recaudo por concepto de registro refrendaciones)

- 0013 0316 0200000074 (Recaudo por concepto de registro refrendaciones)

- 0013 0316 0200000623 (Recursos destinados al Convenio Interadministrativo 19-7-0004-0-2023, suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR” y el MUNICIPIO DE PAILITAS; cuyo objeto es “*AUNAR ESPUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE AMENAZA PARA LOS FENÓMENOS DE INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL* MUNICIPIO DE PAILITAS, DEPARTAMENTO DEL CESAR”)

Por último, se indicará a BANCO BBVA y demás entidades bancarias destinatarias de las Medidas Cautelares que el monto limite actual del embargo comunicado es por la cifra de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y

SEIS CENTAVOS ($540.534.424,96) M/L, de conformidad con la Liquidación del Crédito en firme en el presente asunto.

Ahora, en cuanto a las peticiones del apoderado demandante, el Despacho estima en relación con su petición de Ratificar por vía de excepción la medida cautelar y ordenar a la entidad Bancaria BBVA que de conformidad con el auto 14 de julio del año 2023 embargue y retenga los dineros que se hallan en las cuentas ***07210, ***08598, ***51143, ***00074, ***00390, ***00438, que obra respuesta del BANCO BBVA, en la cual pone en conocimiento que procedió con el registro de la medida cautelar sobre las cuentas embargables e inembargables del Municipio de Pailitas – Cesar, no obstante, no ha realizado constituciones de depósitos judiciales para atención del embargo en consideración a que no han existido saldos en las cuentas del cliente y se han comunicado y registrado con anterioridad diferentes órdenes de embargo emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas.

Sin embargo, debe recordársele al petente que dentro del presente asunto se ha hecho aclaración al banco BBVA del alcance de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que los dineros depositados en las cuentas 0013 0316 0200000390, 0013 0316 0200000438, 0013 0316 0200000074 y 0013 0316 0200000623, no están cobijado con la medida decretada por manejar Recursos Propios con Destinación Especifica, los cuales son inembargables, por lo que se abstendrá este despacho de dar trámite a dicha petición.

Del mismo modo se abstendrá este Despacho de requerir al BANCO DE BOGOTA informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a las ordenes de embargo impartidas por el despacho, pues, obran en el expediente respuesta de dicha entidad en las cuales pone de presente el acatamiento de dichas medidas y las razones por las cuales no se ha materializado dicha medida, tal como se observa en los siguientes pantallazos de sus respuestas:

Banco de Bogotá | Cambiando Contigo

Valledupar, 07 de febrero de 2023

GCOE-EMB- 202302071086579
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Secretario
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar
j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar

Oficio No: 018 Radicado No: 20001333300620150035000
Proceso judicial instaurado por ELIR MUÑOZ QUINTE
Contra del MUNICIPIO DE PAILITAS NIT 8000966107

Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 018 únicamente sobre sumas de dinero que constituyan ingresos corrientes de libre destinación, de titularidad de la entidad demandada, conforme con lo ordenado por ustedes

De otra parte, nos permitimos aclarar que sobre las cuentas tenemos registrados múltiples embargos con antelación al proceso que nos ocupa, el cual a la fecha se encuentra en turno de aplicación, por lo que se tendrá en cuenta el orden de llegada y la disponibilidad de recursos en las cuentas, para atender cada una de las medidas cautelares, los cuales son insuficientes a la fecha.

Adicionalmente se les informa que de conformidad con el parágrafo del Art. 594 del Código General del Proceso, los recursos que maneja el demandado sobre las cuentas son de carácter mixto, algunas de sus cuentas ostentan la condición legal de inembargables, según el certificado que se adjunta para su mayor ilustración.

Banco de Bogotá | Cambiando Contigo

Valledupar, 02 de marzo del 2023

GCOE-EMB- 202302071086579-1
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Secretario
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar
j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar

Oficio No: 018 Radicado No: 20001333300620150035000
Proceso judicial instaurado por ELIR MUÑOZ QUINTERO contra MUNICIPIO DE PAILITAS NIT 8000966107

En atención a la orden impartida mediante oficio de la referencia nos permitimos dar alcance al comunicado GCOE-EMB- 202302071086579 del 27 de febrero del 2023, este establecimiento financiero ha atendido la medida cautelar decretada por su H. despacho dentro del proceso de la referencia la cual ha sido registrada sobre los productos de titularidad de la MUNICIPIO DE PAILITAS, sobre las cuentas no certificadas como inembargables, desde la fecha de radicación del oficio 018, el 07 de febrero de 2023.

No obstante lo anterior, nos permitimos informar que sobre las cuentas afectadas recaen las siguientes medidas cautelares, radicadas con anterioridad a la presente:

OFICIO	FECHA	TURNO	ENTIDAD EMBARGANTE	No PROCESO	LÍMITE CUANTÍA
934	20/04/2010	1	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	20100005300	$ 99,144,550.00
269	02/03/2015	2	FINDETER	0520070269	$ 22,653,800.00
017	16/03/2015	3	ORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESA	0172009	$ 5,356,000.00
019	26/01/2016	4	PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRUCITO DE VA	20150032500	$ 141,508,138.00
658	25/05/2016	5	ARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE	20150003000	$ 420,000,000.00
2016EE157634	28/11/2016	6	MINEDUCACION	011105162016	$ 200,000.00
347	21/05/2021	7	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	20001333300120060011600	$ 469,556,002.60
6640668	11/04/2022	8	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	20001333300220210018500	$ 20,000,000.00
27102022	28/10/2022	9	GOBERNACION DEL CESAR	COAC20150301073	$ 76,000,000.00
018	06/02/2023	10	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	20001333300620150035000	567,561,146.20

De acuerdo con lo ordenado por su despacho la medida fue aplicada sobre las cuentas que manejan recursos de libre destinación bajo la titularidad del MUNICIPIO DE PAILITAS, las cuales presentan los saldos que a continuación se señalan, los cuales son insuficientes para para atender las medidas cautelares anteriormente mencionadas:

Tipo	Nombre Cuenta	Estado	Saldo
AH Ahorro 0091242230	MUNICIPIO DE PAILITAS -IMPUESTO PREDIAL	Embargada	$0
AH Ahorro 091283432	IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS	Embargada	$0

No obstante, advierte este Despacho que no obran en el expediente respuestas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre la orden de embargo impartida, ni del MUNICIPIO DE PAILITAS en relación con la orden de INFORMAR a las Entidades Bancarias Destinatarias de la solicitud de Medida Cautelar, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y a este Juzgado el Número de la Cuenta y la Entidad Financiera en la que maneja los Recursos o Dineros de Libre Destinación sobre los cuales deberá recaer, en primer lugar, la Medida Cautelar, razón por la se les requerirá su cumplimiento.

Ahora, en relación con la Renuncia al Poder presentada por el apoderado de la demandada, el despacho trae a colación lo previsto al respecto en el artículo 76 del CGP:

> *ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *(…)*

> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (…)*
>
> *Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*

En el presente caso no se avizora que con la renuncia se hubiere acompañado la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, razón por la cual al no darse los presupuesto establecidos en la norma en cita este despacho se abstendrá de dar tramite a la misma, advirtiéndosele al togado que hasta no cumplirse los presupuestos allí exigidos su vinculación al proceso y sus deberes profesionales continúan vigentes en relación con el presente asunto.

Finalmente, en relación con los memoriales presentados por el Dr. NEVIO VALENCIA, para reasumir poder en el presente asunto y allegar una LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, este despacho advierte que el presente proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso ordinario 20001-33-33-006-2015-00350-00 se ha adelanto mediante expediente digital en el cual no se avizora intervención o poder alguno en favor del referido togado. Además, obra anotación o registro en SIGLO XXI (antes del inicio del presente proceso), que da cuenta de una renuncia a poder radicada el 14 de enero de 2020, sin mas información ni archivo adjunto que impide tener conocimiento de su gestor; por lo que estima este despacho pertinente diferir la decisión al respecto hasta tanto sea obtenido del archivo el expediente del Proceso Ordinario que dio origen a la sentencia objeto de cobro.

En razón de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR al BANCO BBVA que los dineros inicialmente afectados con las Medidas Cautelares de Embargo y Retención decretadas en Auto de fecha 11 de noviembre de 2022 y 14 de julio de 2023, son aquellos que corresponden exclusivamente a la Tercera Parte (1/3) de las Rentas Brutas de Recursos Propios del Municipio de Pailitas - Cesar, para la vigencia presupuestal correspondiente y los de Libre Destinación que corresponden a Rentas Propias del Municipio, que se encuentren depositados en las cuentas de las cuales es titular el MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR. No están cobijadas con las medidas cautelares decretadas en el presente asunto las siguientes cuentas de Ahorro, por manejar Recursos Propios con Destinación Especifica (artículo 45 de la Ley 1515 de 2012), de conformidad con las certificaciones expedidas por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pailitas, Cesar:

- 0013 0316 0200000390 (Recursos destinados al convenio entre Municipio de Palitas y el Ministerio de Interior).
- 0013 0316 0200000438 (Recaudo por concepto de registro refrendaciones)
- 0013 0316 0200000074 (Recaudo por concepto de registro refrendaciones)

- 0013 0316 0200000623 (Recursos destinados al Convenio Interadministrativo 19-7-0004-0-2023, suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" y el MUNICIPIO DE PAILITAS; cuyo objeto es "*AUNAR ESPUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE AMENAZA PARA LOS FENÓMENOS DE INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL* MUNICIPIO DE PAILITAS, DEPARTAMENTO DEL CESAR")

Se aclara además al BANCO BBVA y demás entidades bancarias destinatarias de las medidas cautelares que el monto limite actual del embargo comunicado es por la cifra de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($540.534.424,96) M/L, de conformidad con la Liquidación del Crédito en firme en el presente asunto.

Líbrese el Oficio correspondiente.

SEGUNDO: ABTENERSE de de dar trámite a la petición del apoderado demandante de requerimiento de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA – y BANCO BBVA, sobre el cumplimiento de las Medidas Cautelares decretadas, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de cumplimiento inmediato a las Medidas Cautelares decretadas mediante Auto de fecha 11 de noviembre de 2022 y 14 de julio de 2023, o en su defecto informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la misma.

CUARTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE PAILITAS de cumplimiento inmediato a la orden de INFORMAR a las Entidades Bancarias Destinatarias de la solicitud de Medida Cautelar, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y a este Juzgado el Número de la Cuenta y la Entidad Financiera en la que maneja los Recursos o Dineros de Libre Destinación sobre los cuales deberá recaer, en primer lugar, la Medida Cautelar, o en su defecto informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la misma.

QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite a la Renuncia de poder presentada por el Dr. ENER HERNÁNDEZ VERGEL, apoderado judicial del MUNICIPIO DE PAILITAS- CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Diferir la decisión sobre los memoriales presentados por el Dr. NEVIO VALENCIA, para reasumir poder en el presente asunto y allegar una LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, hasta tanto sea obtenido del archivo el expediente del Proceso Ordinario que dio origen a la sentencia objeto de cobro por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.